

ADENDA

**AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A
TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO,
COOPERACIÓN LOCAL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS
(ANTERIORMENTE CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA), Y
EL AYUNTAMIENTO DE MIERES
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

**“MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO
PÚBLICO (MIERES) “**

REUNIDOS

De una parte, D. Alejandro Jesús Calvo Rodríguez, Consejero de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, nombrado por Decreto 23/2023, de 1 de agosto, del Presidente del Principado de Asturias (BOPA nº 147 de 1 de agosto de 2023), designado para representar a la Comunidad Autónoma en la suscripción de la presente adenda en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, adoptado en su reunión de fecha 13 de octubre de 2023.

De otra parte, D. Manuel Ángel Álvarez Álvarez, Primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Mieres, habilitado por Delegación de Funciones por Decreto de la Alcaldía de Mieres de fecha 26 de septiembre de 2023, actuando por tanto en nombre y representación del Ayuntamiento.

Las partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar la presente adenda al Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto “MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)” con un coste global de UN MILLO TRESCIENTOS MIL EUROS (1.320.000,00€) suscrito el 10 de Junio de 2022 y en virtud de las competencias que las partes se reconocen en el mismo, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que se ha recibido por el Ayuntamiento de Mieres solicitud de adenda para ampliación del plazo de vigencia del Convenio de Colaboración, instando a la ampliación del plazo previsto para su ejecución, motivada como consecuencia del actual contexto inflacionista y la extraordinaria e imprevisible situación coyuntural geopolítica y económica provocada por la pandemia y la Guerra de Ucrania, que ha imposibilitado que pueda acometerse o finalizarse la actuación de fomento prevista en los plazos establecidos en el convenio suscrito.

Segundo.- Que al amparo del artículo 13 bis del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, modificado por el Real Decreto 334/2023, de 3 de mayo, la Comunidad Autónoma, previo análisis de la solicitud de la necesidad, da por justificada la misma y por ello, acepta la solicitud del beneficiario en cuanto a la ampliación del nuevo plazo para el fin de la ejecución de las actuaciones recogidas en el convenio.

Tercero. Que esta adenda se firma considerando lo previsto en los artículos 3 y 10.2 e) del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el

desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, modificado por el Real Decreto 334/2023, de 3 de mayo, así como en lo estipulado en la cláusula novena del convenio de colaboración al establecer que toda prórroga, modificación o variación de plazos, será formalizada de forma expresa mediante adenda.

Cuarto.- Que en virtud del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Infraestructuras, Cooperación Local y Prevención de Incendios, entre otras, las competencias en materia de la gestión y seguimiento de las ayudas a infraestructuras y equipamientos de las Entidades Locales, que en la suscripción del Convenio original ejercía la Consejería de Presidencia.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 13 bis del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto así como en la citada cláusula octava del convenio las entidades firmantes acuerdan suscribir la presente adenda con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan modificar el texto del convenio, en los siguientes términos:

- a) Se actualiza la **cláusula segunda** en lo referente al plazo total para la ejecución de la actuación, en el siguiente sentido.

“El plazo total para la ejecución de la actuación será hasta el 30 de septiembre de 2024”

- b)) Se actualiza la **cláusula tercera** para ajustarla a la aplicación presupuestaria que corresponde.

Las aportaciones se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.511F.765.200 o la aplicación equivalente que la pueda sustituir, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para los ejercicios 2023 y 2024, respectivamente.

- c) Se actualiza la **cláusula tercera** también para ajustarla al nuevo plazo de ejecución del proyecto acordado en la letra a) anterior, en lo que se refiere a cada una de las anualidades previstas, en los siguientes términos

El Principado de Asturias transferirá los fondos del modo siguiente:

1.- Hasta el 25% del importe máximo a subvencionar en el proyecto de OBRAS DE MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES), en el año 2023, una vez recibida la documentación correspondiente a la adjudicación definitiva de la obra objeto de la inversión.

Si el Ayuntamiento acredita la necesidad de realizar actuaciones evaluables económicamente con carácter previo a la adjudicación de la obra, se podrá anticipar su coste hasta un máximo del 10% de la financiación de este proyecto antes de la citada adjudicación. En este caso, en 2023 se abonará el porcentaje restante hasta la cuantía establecida en el párrafo anterior.

En caso de no ajustarse el ritmo de ejecución del proyecto a los hitos de pagos previstos, aquellos pagos que hayan quedado pendientes, se liquidarán en ejercicios posteriores adecuándose a las disponibilidades presupuestarias.

2.- Hasta el 75% restante en el año 2024, cuando se haya ejecutado la totalidad de la obra, habiéndose recibido los documentos justificativos que así lo acrediten de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Reglamento que la desarrolla, y resulte procedente de acuerdo con la liquidación final de este Convenio específico.

No obstante, el pago de este 75 % se podrá materializar de forma fraccionada mediante la realización de varios pagos anticipados durante el año 2024, a solicitud del Ayuntamiento y siempre que se acredite la inexistencia de tesorería para afrontar los gastos derivados de la ejecución de la obra, del siguiente modo:

- Un 25 % del coste de la actuación, una vez justificada la cuantía abonada en la anualidad anterior.*
- Un 25 % del coste de la actuación, una vez justificada la cuantía abonada anteriormente.*
- El 25 % restante, una vez justificados todos los anticipos anteriores.*

En caso de no ajustarse el ritmo de ejecución del proyecto a los hitos de pagos previstos, aquellos pagos que hayan quedado pendientes se liquidarán en ejercicios posteriores adecuándose a las disponibilidades presupuestarias.

- d) **La cláusula cuarta**, en lo relativo al plazo de justificación se actualiza el último párrafo en el siguiente sentido:

“El plazo para las justificaciones será antes del 15 de diciembre de 2023 para la anualidad 2023 y antes del 15 de octubre de 2024 para la final”.

- e) La **cláusula octava, relativa a la vigencia del convenio**, será sustituida por la siguiente:

El plazo de vigencia de este convenio será hasta el 15 de octubre de 2024, sin perjuicio de las modificaciones, prórrogas o variación de plazos, que puedan establecerse, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la cláusula anterior, que será formalizado de forma expresa mediante adenda y con sujeción a la limitación establecida en el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, citado en la parte expositiva de este convenio. Por otro lado también se mantiene vigente lo establecido en la cláusula cuarta del convenio suscrito respecto a la justificación del gasto.

SEGUNDA. - El resto de las cláusulas del convenio específico no se verán afectadas por esta modificación.

TERCERA. - La presente adenda al convenio específico tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento de la presente adenda, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con el contenido de la presente adenda, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentren sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes

El Consejero de Fomento, Cooperación
Local y Prevención de Incendios.

El Primer Teniente Alcalde del
Ayuntamiento de Mieres

Fdo.:

Fdo.: